



EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VEINTISIETE (27) DE MAYO
DEL DOS MIL DIEZ, ANTE MI, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA,
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO,
COMPARECEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE A LA CELEBRACIÓN
DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y BIEN INTELIGENCIADOS EN LA
NATURALEZA DEL MISMO Y POR SUS PROPIOS Y PERSONALES
DERECHOS EL SEÑOR LESTER FUENTES CASTAÑEDA Y LA
SEÑORA MARIA CLARA FUENTES MONTENEGRO. LOS
COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD COLOMBIANA,
MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS,
DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO
METROPOLITANO; HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A
QUIENES DE CONOCER DOY FE Y DICEN QUE ELEVE A
ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME ENTREGA CUYO TENOR

LITERAL Y QUE TRANSCRIBO ES EL SIGUIENTE: "SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INCORPORAR LA SIGUIENTE DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA **CONTINENTAL FRICTIONLUBE CIA LTDA.** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, EL SEÑOR LESTER FUENTES CASTAÑEDA Y LA SEÑORA MARIA CLARA FUENTES MONTENEGRO, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, LEGALMENTE CAPACES, QUIENES LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE CONVIENEN EN CELEBRAR, COMO EN EFECTO CELEBRAN, LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONTINENTAL FRICTIONLUBE CIA LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL:**

1 **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** LA SOCIEDAD SE DENOMINARÁ **CONTINENTAL FRICTIONLUBE CIA LTDA**, LA MISMA QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS, EL PRESENTE ESTATUTO Y ESPECIALMENTE POR LA LEY DE COMPAÑÍAS.

2 **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO DOMICILIO PRINCIPAL LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PUDIENDO ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES DENTRO O FUERA DEL PAÍS, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA PARA EL EFECTO.

Quito

3 **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL,

0000002

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
QUITO-ECUADOR



PLAZO DE DURACIÓN QUE PODRÁ PRORROGARSE O REDUCIRSE
O INCLUSO DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO EN
CADA CASO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO
PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA
JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO
SOCIAL.-** EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES: A)
COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AL POR
MAYOR Y MENOR DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, ARTÍCULOS,
ARTEFACTOS, INSUMOS PARA EL SECTOR AUTOMOTRIZ; B)
IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA, REPUESTOS E IMPLEMENTOS
PARA EL SECTOR AUTOMOTRIZ; C) COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y
DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS POR LA
COMPAÑÍA; D) ADMINISTRACIÓN Y/U OPERACIÓN DE
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA
PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE
PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INGENIERIA AUTOMOTRIZ.
PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD
PODRÁ CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS, YA SEA
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGÍA, DE ASOCIACIÓN O CUALQUIER OTRO, CON
CUALQUIER PERSONA, SEA ÉSTA NATURAL O JURÍDICA,
NACIONAL O EXTRANJERA, LEGALMENTE CONSTITUIDA O POR
CONSTITUIRSE. EN FIN LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA
CLASE DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON EL
OBJETO SOCIAL. - CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL,
Y DE LAS PARTICIPACIONES: ARTÍCULO QUINTO; CAPITAL
SOCIAL: EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE
CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA (USD 400,00) ESTARA DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS
PARTICIPACIONES SOCIALES CON UN VALOR NOMINAL DE UN

DÓLAR CADA UNA.- ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES ESTARAN REPRESENTADAS EN CERTIFICADOS DE APORTACIÓN NO NEGOCIABLES. CADA PARTICIPACIÓN REPRESENTA DERECHO A UN VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ASI COMO A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y A LOS DEMAS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL ESTATUTO. ARTICULO SEPTIMO: INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- EL CAPITAL HA SIDO INTEGRAMENTE SUSCRITO POR LOS SOCIOS EL MISMO QUE ESTÁ PAGADO EN NUMERARIO EN SU TOTALIDAD, ES DECIR CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CONFORME CONSTA EN EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUE SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. EL CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL ES EL SIGUIENTE:-----

SOCIO	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES (USD 1,00)	%
Lester Fuentes Castañeda	Colombiana	USD 396,00	USD 396,00	396	99%
Maria Clara Fuentes Montenegro	Colombiana	USD 4,00	USD 4,00	4	1%
TOTAL		USD 400,00	USD 400,00	400	100%

ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- LA PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES NO PODRA TRANSFERIRSE SIN LA APROBACIÓN UNANIME DEL CAPITAL SOCIAL. LA CESION SE HARÁ POR ESCRITURA PUBLICA.-
CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-
SECCION PRIMERA: DEL GOBIERNO: LA SOCIEDAD SERÁ

0000003

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
QUITO-ECUADOR



GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- **ARTÍCULO**
NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- LA JUNTA
GENERAL DE SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA
SERÁ EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. LAS JUNTAS
GENERALES SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y LAS
RESOLUCIONES QUE ADOPTEN VÁLIDAMENTE SERÁN
OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, AÚN CUANDO NO
HUBIERE CONCURRIDO A ELLA, SALVO EL DERECHO DE
IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.
ARTÍCULO DECIMO: DEL VOTO.- LAS DECISIONES SE TOMARÁN
POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL
CONCURRENTE A LA JUNTA, ENTENDIÉNDOSE QUE CADA SOCIO
TENDRÁ DERECHO A UN VOTO POR CADA PARTICIPACIÓN
SOCIAL. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE
SUMARÁN A LA MAYORÍA.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA
GENERAL SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS,
INCLUSIVE PARA LOS INASISTENTES O LOS QUE VOTAREN EN
CONTRA, SIN PERJUICIO DE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN QUE
LES FRANQUEA LA LEY. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:**
DECLARACIONES EN LAS JUNTAS GENERALES.- LOS SOCIOS
PODRÁN DELEGAR REPRESENTANTES PARA LAS JUNTAS
GENERALES, MEDIANTE SIMPLE CARTA PODER, CON CARÁCTER
ESPECIAL PARA CADA JUNTA, DIRIGIDA AL PRESIDENTE O
GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, SALVO QUE OSTENTE
PODER GENERAL O ESPECIAL LEGALMENTE CONFERIDO POR
ESCRITURA PÚBLICA. LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE FUEREN
SOCIAS DE LA SOCIEDAD, SERÁN REPRESENTADAS POR SUS
APODERADOS O REPRESENTANTES LEGALES. **ARTÍCULO DECIMO**
SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- LA JUNTA
GENERAL DE SOCIOS PUEDE SER ORDINARIA O

~~EXTRAORDINARIA.~~ LA ORDINARIA SE REÚNE DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO PARA CONOCER LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES, EL BALANCE GENERAL, LA CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA. SERÁ EXTRAORDINARIA SI SE REÚNE EN CUALQUIER TIEMPO PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. EN CUANTO A LAS JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.**- LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL LA HARÁ EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL POR LA PRENSA CON OCHO DIAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA SU REUNION SIN TOMARSE EN CUENTA EL DÍA DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REUNIÓN CONFORME EL ARTÍCULO CIENTO DIECINUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS/ **ADEMAS LOS SOCIOS SERÁN CONVOCADOS POR ESCRITO MEDIANTE COMUNICACIÓN DIRIGIDA A CADA SOCIO A LA DIRECCIÓN QUE TENGA REGISTRADA EN LA COMPAÑÍA O EN SU LUGAR DE TRABAJO HABITUAL, EN LA PERSONA DEL SOCIO O DE LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL LUGAR.** **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: QUÓRUM DE LAS JUNTAS GENERALES.**- LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ DEBIDAMENTE INSTALADA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO LOS CONCURRENTES REPRESENTEN MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS QUE ASISTAN, DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ACTAS.**- DE

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
QUITO-ECUADOR



CADA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE DEBERÁ SER FIRMADA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA REUNIÓN DE LA JUNTA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, SIN EMBARGO LAS RESOLUCIONES TOMADAS LEGALMENTE ENTRARÁN INMEDIATAMENTE EN VIGENCIA. EL ACTA CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER SENTADA EN UN LIBRO ESPECIAL DESTINADO PARA EL EFECTO, EN HOJAS FOLIADAS A NÚMERO SEGUIDO, ESCRITAS A MÁQUINA, UNA A CONTINUACIÓN DE LA OTRA, EN RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO, SIN DEJAR ESPACIO EN BLANCO EN SU TEXTO.- ADEMÁS DE CADA JUNTA GENERAL SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRÁ LA COPIA DEL ACTA DE LA SESIÓN Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SERVIRÁN PARA JUSTIFICAR QUE LA JUNTA GENERAL SE CELEBRÓ VÁLIDAMENTE. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE O POR QUIEN LA PRESIDA Y POR EL SECRETARIO, EN LAS JUNTAS UNIVERSALES SERÁN FIRMADAS POR TODOS LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD CONCURRENTES A LA REUNIÓN, INCLUSIVE EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO. ARTÍCULO DECIMO SEXTO:
RESOLUCIONES.- LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES A LA JUNTA, ENTENDIÉNDOSE QUE CADA SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO POR CADA PARTICIPACIÓN SOCIAL. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SON OBLIGATORIAS

PARA TODOS LOS SOCIOS, INCLUSIVE PARA LOS INASISTENTES O LOS QUE VOTAREN EN CONTRA, SIN PERJUICIO DE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN QUE LES FRANQUEA LA LEY. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: DIRECCIÓN**

DE LAS JUNTAS GENERALES.- LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD Y EN CASO DE SU FALTA O IMPEDIMENTO LEGAL SERÁ DIRIGIDA POR EL GERENTE GENERAL O LA PERSONA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, SIN EMBARGO LA JUNTA GENERAL PODRÁ NOMBRAR UN SECRETARIO AD-HOC, CUANDO LO CREYERE CONVENIENTE. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SON LAS SIGUIENTES: A) ELEGIR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO SEÑALAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES; B) CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; C) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES; D) APROBAR LA CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; E) ACORDAR AUMENTOS DE CAPITAL, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN O DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD; F) ACORDAR MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; G) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL O A SU SUBROGANTE, PARA QUE CONSTITUYA APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS QUE LE FACULTE LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO O CUANDO LA JUNTA GENERAL CREA CONVENIENTE; Y, H) EN GENERAL LAS DEMÁS

0000005



NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
QUITO-ECUADOR

ATRIBUCIONES QUE CONCEDE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN SU ARTÍCULO CIENTO DIECIOCHO.- **SECCION SEGUNDA: DE LA ADMINISTRACIÓN.-** SON ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, QUE TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE SE MENCIONAN EN LAS CLÁUSULAS QUE SIGUEN. LOS MEDIOS QUE COMPRENDE LA GESTIÓN DE CADA UNO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO A TALES CLÁUSULAS, SE ENTENDERÁN CON CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE SON: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL; B) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; C) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; E) VIGILAR LAS OPERACIONES DE LA MARCHA ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD; F) SUBROGAR O REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DE ÉSTE CON TODAS SUS ATRIBUCIONES, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE AL TITULAR; Y, G) EN GENERAL, LAS DEMÁS

22 ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA EL PERÍODO DE TRES AÑOS. /PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES QUE TIENE EL GERENTE GENERAL SON LAS SIGUIENTES: **A)** CONVOCAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL PRESIDENTE A JUNTAS GENERALES; **B)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; **C)** CELEBRAR Y EJECUTAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE ACTOS Y/O CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, MEDIANTE INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, FUNDAMENTALMENTE SOBRE LA COMPRA, VENTA, HIPOTECA O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN QUE INVOLUCRE A LOS BIENES DE LA SOCIEDAD; **D)** ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y LLEVAR EL ARCHIVO DE LA SOCIEDAD; **E)** PRESENTAR POR LO MENOS CADA AÑO A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD, ACOMPAÑADA DE LOS BALANCES GENERAL Y DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; **F)** USAR LA FIRMA DE ESTA SOCIEDAD SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS; **G)** EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE SEÑALARE LA JUNTA GENERAL; **H)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **I)** SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS Y

0000006

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
QUITO-ECUADOR



OTROS DOCUMENTOS, CON LAS LIMITACIONES QUE
PUDIERA SEÑALAR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; Y J) EN
GENERAL, LAS DEMÁS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE LE
CONFIERE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL
DE SOCIOS. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE
LA SOCIEDAD TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL LA
TENDRÁ EL GERENTE GENERAL, HASTA SER LEGALMENTE
REEMPLAZADO. ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: DERECHOS

Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- LOS SOCIOS TENDRAN
LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN
PARA ELLOS EN EL ARTÍCULO CIENTO CATORCE Y
SIGUIENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN ESTE
ESTATUTO Y LOS QUE SE FIJEN EN EL REGLAMENTO
INTERNO DE LA SOCIEDAD, SI LO HUBIERE. ARTICULO

VIGESIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN.- LOS SOCIOS
TENDRÁN LAS MÁS AMPLIAS LIBERTADES PARA HACERSE
REPRESENTAR EN LA JUNTAS GENERALES. BASTARÁ PARA
TAL REPRESENTACIÓN DOCUMENTO PRIVADO, YA SEA QUE
SE OTORQUE LA REPRESENTACIÓN CON CARÁCTER
GENERAL O ESPECIAL. ASÍ MISMO BASTARÁ QUE DE DICHO
DOCUMENTO CONSTE EL ENCARGO CORRESPONDIENTE, DE
ACUERDO A LAS REGLAS GENERALES DEL MANDATO, SIN
NECESIDAD DE OTRAS MENCIONES. CAPITULO CUARTO.-

FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA,

EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- SON CAUSALES DE
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN LAS DISPOSICIONES
CONTEMPLADAS EN LA LEY DE LA MATERIA, ADEMÁS, LA
RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS TOMADA

CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL. DE HABER OPOSICIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ AL LIQUIDADOR DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES ESTABLECIDOS EN LA LEY. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.- DE LAS UTILIDADES NETAS DE LA SOCIEDAD SE ASIGNARÁ ANUALMENTE POR LO MENOS EL CINCO POR CIENTO PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO: RESERVA VOLUNTARIA.- LA JUNTA GENERAL PODRÁ ACORDAR, UNA VEZ CUMPLIDAS LAS DEDUCCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA FORMACIÓN DE UN FONDO ADICIONAL DE RESERVA, PARA LO CUAL PODRÁ DESTINAR PARTE O LA TOTALIDAD DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS O ANUALES. SIN EMBARGO, PARA ESTE ÚLTIMO CASO HARÁ FALTA EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS SOCIOS, CASO CONTRARIO TENDRÁN DERECHO AL MENOS A LA DISTRIBUCIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS UTILIDADES EN PROPORCIÓN A SUS APORTACIONES SOCIALES. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

DE LAS UTILIDADES.- LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO CON LA LEY, EN LA FORMA DETERMINADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

EJERCICIO ECONOMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA COMPAÑÍA SE CONTARÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA

0000007

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
QUITO-ECUADOR



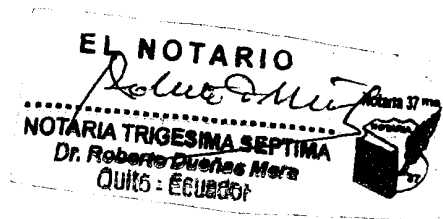
AÑO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: **DISPOSICIONES GENERALES.-** EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, SE SUJETARÁ LA SOCIEDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES QUE RIJAN A ESTA CLASE DE EMPRESAS.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACION FINAL.-** LOS SOCIOS FUNDADORES DECLARAN QUE NO SE RESERVAN PARA SÍ PREMIO NI VENTAJA DE NINGUNA NATURALEZA. LA INVERSIÓN QUE SE REALIZA ES EXTRANJERA DIRECTA.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** SE AUTORIZA A LA ABOGADA ALEXANDRA VITERI SANTOLIVA, PARA QUE EFECTÚE Y REALICE TODOS LOS TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIAS Y CONDUCENTES A OBTENER LA LEGAL Y DEBIDA APROBACIÓN / E INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA. / IGUALMENTE AUTORIZAN, PARA QUE LUEGO DE CONSTITUIDA LA COMPAÑÍA CON SU SUSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE QUITO, CONVOQUE Y PRESIDENCIA LA PRIMERA REUNIÓN DE JUNTA GENERAL A FIN DE QUE ESTA PROCEDA A EFECTUAR LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. / LE AUTORIZA, TAMBIÉN, PARA QUE CON SU SOLA FIRMA, O MEDIANTE DELEGACIÓN QUE DE ESTA FACULTAD HAGA A LA PERSONA QUE HA BIEN TENGA, INSCRIBA A LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES, EN EL REGISTRO DE PATENTES Y EN TODOS LOS DEMÁS REGISTROS QUE FUEREN MENESTER". / USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR LA ABOGADA ALEXANDRA VITERI SANTOLIVA, PROFESIONAL CON MATRICULA PROFESIONAL ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, LA MISMA QUE LOS COMPARECIENTES ACEPTAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, Y LEÍDA QUE LES FUE

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
QUITO-ECUADOR

ÍNTEGRAMENTE ESTA ESCRITURA POR MI, EL NOTARIO FIRMAN
CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-


SR. LESTER FUENTES CASTAÑEDA
C.I. 171788283-9.


SRA. MARIA CLARA FUENTES MONTENEGRO
C.I. 1718225263



0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
 IDENTIDAD 171788283-9
 LESTER FUENTES CASTAÑEDA
 18 DE FEBRERO DE 1942
 POPAYAN, CAUCA-COLOMBIA
 EXT. 29 20741 63123
 QUITO-PICHINCHA 2000 E

[Handwritten signature]



COLOMBIANA / V3343 V2442
 CC. CLARA INES MONTENEGRO LEIVA
 SECUNDARIA INVERSIONISTA IND.
 PAULO A. FUENTES RAMIREZ
 PIEDAD CASTAÑEDA GODOY
 QUITO-27-1-2000
 QUITO-27-1-2012

[Handwritten signature] 250524

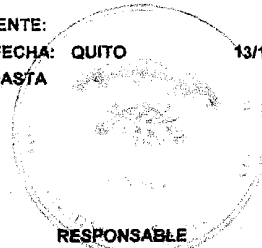


REPUBLICA DEL ECUADOR
 Certificado de Empadronamiento
 CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 329681
FUENTES CASTANEDA
LESTER
 NACIONALIDAD: COLOMBIA
 PASAPORTE: CC17058091 C.I.: 1717882839
 VISA: 10-III REG. N°: 292074163123
 ACTIVIDAD: INVER. INDUSTRIAL
[Handwritten signature]
 Firma del Portador

N° EXPEDIENTE:
 LUGAR Y FECHA: QUITO 13/11/2007
 VALIDO HASTA



329681



RESPONSABLE

POLI JAGUACO IZA EDGAR VINICIO

MV.-
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO, A 27 DE MAYO DEL 2010.

EL NOTARIO
[Handwritten signature]
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO
IDENTIDAD No. 171822586-3
MARIA CLARA FUENTES MONTENEGRO
13 DE MAYO DE 1973
BOGOTÁ-COLOMBIA
EXT. 29 21708 63801
QUITO-PCHA-2000 EXT.

Maria Clara Fuentes Montenegro
Firma del Titular



COLOMBIANA E3333 12242
CC. RICARDO LUIS QUINTANA
SUPERIOR DEPENDIENTE
LESTER FUENTES CASTAÑEDA
CLARA INES MONTENEGRO
QUITO-18-07-2001
QUITO-18-07-2013

Firma de C.A.

Firma de la Autoridad



P. L. SAN DEBEN

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACION
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 321240
FUENTES MONTENEGRO
MARIA CLARA
NACIONALIDAD: COLOMBIA
PASAPORTE: CC52053068 C.I: 1718225863
VISA: 10-VI REG. N°: 292170863801
ACTIVIDAD: DEPENDIENTE
Maria Clara Fuentes Montenegro
Firma del Portador

N° EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: QUITO 14/01/2008
VALIDO HASTA
RESPONSABLE
CBOS RIOS SANCHEZ CARLOS JIMMY

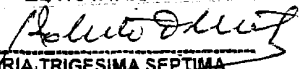
0000009



MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO. A 27 DE MAYO DEL 2010.

EL NOTARIO


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 27 de Mayo del 2010

Mediante comprobante modificado No. **333290182**, el (la) Sr.ta **VITERI SANTOLIVA JEANNETH ALEXANDER**

Con Cédula de identidad **1713108593** consigno en este Banco la cantidad de **400.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

CONTINENTAL FRICTIONLUBE CIA LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, así como y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA/PAS	VALOR
1	LESTER FUENTES CASTAÑEDA	1717882839	US.\$ 396.00
2	FUENTES MONTENEGRO MARIA CLARA	1718225863	US.\$ 4.00
3			US.\$
4			US.\$
5			US.\$
6			US.\$
7			US.\$
8			US.\$
9			
10			

TOTAL US.\$ \$ 400.00

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 0.25% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración



BANCO PICHINCHA C.A.

Eliana Maestre Martínez
Ejecutivo de Negocios
Agencia Amazonas

FIRMA AUTORIZADA

0000010



MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 27 DE MAYO DEL 2010.

EL NOTARIO

Roberto Duenas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7302107
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALDAZ TAPIA PRISCILA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/05/2010 11:56:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONTINENTAL FRICTIONLUBE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

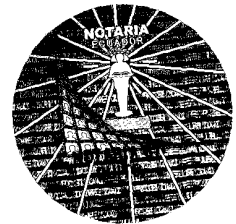
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000011



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
CONTINENTAL FRICTIONLUBE CIA. LTDA. OTORGADA POR
LESTER FUENTES CASTAÑEDA Y MARIA CLARA FUENTES
MONTENEGRO.- QUITO, A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL DIEZ.



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Andrade
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Andrade
Quito - Ecuador

Notaria 37ma

NOTARIA

37

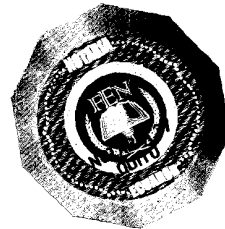


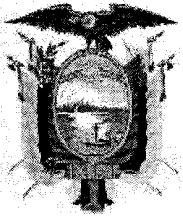
0000012

DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CONTINENTAL FRICTIONLUBE CIA. LTDA. OTORGADA POR LESTER FUENTES CASTAÑEDA Y MARIA CLARA FUENTES MONTENEGRO, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.002818 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, DIEZ Y SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

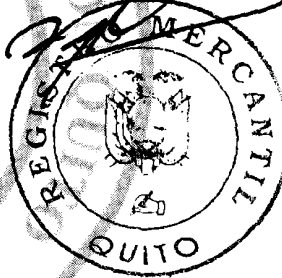
0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 12 de julio de 2.010, bajo el número **2320** del Registro Mercantil, Tomo **141**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONTINENTAL FRICTIONLUBE CÍA. LTDA.**", otorgada el veintisiete de mayo del año dos mil diez, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**. - Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1269**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **026068**. - Quito, a veinte de julio del año dos mil diez. - **EL REGISTRADOR**. -


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

016136

Quito,

23 JUL 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONTINENTAL FRICTIONLUBE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA